

PROCESO COMPETITIVO ESPECIAL 01 DE 2007 – CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE BLOQUES EN LAS ÁREAS DENOMINADAS ALEA, ALTAIR, ALTAMIRA- JAGÜEYES, LA CUERVA, MANTECAL, SIERRA y LA MAYE

SE INFORMA QUE LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS, MODIFICARÁN LO PERTINENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PUBLICADOS EL 6 DE JULIO DE 2007.

RESPUESTAS A INQUIETUDES FORMULADAS VIA CORREO ELECTRÓNICO

GRUPO DE PREGUNTAS No. 1 - HABILITACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y OPERACIONAL.

PREGUNTA 1.1. (17 de Julio de 2007 15:40)

“Retomando el tema de las empresas de E&P que han suscrito con la ANH un contrato de E&P sin haber llenado aún los requisitos de carácter Operacional contemplados en el acuerdo 08, queremos por su intermedio, poner en consideración de la ANH, una propuesta para que dichas empresas sean habilitadas dentro del proceso de la Mini Ronda 2007 para proponer y se les pueda asignar al menos un contrato previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que la compañía candidata, haya cumplido de manera más que satisfactoria sus compromisos contractuales (es decir que haya excedido en cantidad los compromisos exploratorios pactados)*
- 2. Y que además la compañía candidata, tenga una calificación de riesgo financiero igual o superior a “BBB”.*

Creemos que con el primer indicador se estaría midiendo el compromiso de la compañía para con la exploración y para con el país y que con el segundo se estaría asegurando la realización de cualquier compromiso adquirido.

Como sabemos la exploración y producción es una actividad intensiva en capital y de muy alto riesgo, que requiere empresas con solidez financiera; espíritu visionario y muchas ganas de hacer las cosas bien.

Creemos que con esta opción se le puede brindar la oportunidad a empresas que han tenido un buen desempeño exploratorio, que tiene los recursos y el empuje necesario para explorar, pero que a la fecha no han corrido con suerte de encontrar reservas.”

Respuesta: Esta solicitud no es procedente de acuerdo a la reglamentación vigente de la ANH, sobre asignación de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos.

PREGUNTA 1.2. (23 de julio de 2007, 16:30)

“De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del numeral 2.5.3 “Cuando la subsidiaria o filial incluyendo sus sucursales no cumplan directamente con las capacidades exigidas para la Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional, éstas podrán optar por acreditar dichas capacidades recurriendo a su matriz que la controle directamente o con el concurso de sus subordinadas o de las subordinadas de éstas, en los términos de la Ley Colombiana”, en el anterior orden de ideas, agradezco confirmar:

¿Si una casa matriz puede acreditar las capacidades exigidas para la Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional por intermedio o con el concurso de sus subordinadas o filiales de conformidad con lo señalado en la Legislación Colombiana- artículo 260 del C.de Co?”

Respuesta: Si es procedente esta alternativa para la acreditación de las capacidades.

PREGUNTA 1.3. (25 de Julio de 2007 10:14)

“...encontrándose habilitado por tener vigente un contrato E&P firmado con la ANH en el cual es operador, se requiere adjuntar a la carta de Intención de Participar, el anexo 15 debidamente diligenciado?”

Respuesta: No se requiere, por tratarse de información referente al perfil de la compañía, la cual ya reposa en la ANH.

PREGUNTA 1.4. (25 de julio de 2007 11:34)

“Por medio de la presente nos permitimos solicitar la siguiente aclaración en cuanto a acreditación de la experiencia se refiere:

- Meta Petroleum Ltd se constituyó el 19 de agosto de 2003.

- El 23 de junio de 2004 las sucursales colombianas de Turnsector Limited, Rubiales Oil B.V y Coplex Colombia Ltd, se disolvieron sin liquidarse y se integraron a Meta Petroleum Ltd.

- Las sucursales que se disolvieron sí cuentan con una experiencia superior a 5 años.

Se solicita aclarar si a Meta Petroleum, en virtud de la fusión, se le abona la experiencia de las compañías que integró.”

Respuesta: Si le será reconocida esta experiencia por cuanto en procesos de fusión por absorción como en este caso, como bien se deduce del Artículo 172 del Código del Comercio, necesariamente tal experiencia resulta integrada a la de la absorbente.

PREGUNTA 1.5. (25 de julio de 2007, 14:58)

"La sección 2.1 de los Términos de Referencia indican que se entenderá habilitado jurídica, técnica y operacionalmente el participante que hubiere suscrito por lo menos un contrato de Exploración y Producción con la ANH, que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta. Los Términos de Referencia no prevén excepciones a esta condición. Si un participante suscribió más de un contrato en calidad de operador y además éstos contratos se encuentran actualmente vigentes, es decir se dan los dos presupuestos de la condición de los Términos de Referencia, el participante se encuentra habilitado, teniendo en cuenta que:

- 1. El participante efectuó recientemente una cesión de sus contratos de Exploración y Producción y esta circunstancia fue informada a la ANH, la cual aún no se ha pronunciado al respecto;*
- 2. Si la ANH se pronuncia respecto de la cesión antes del 31 de Julio de 2007.*

Bajo estos presupuesto el participante se encontrará debidamente habilitado de acuerdo a la sección 2.1 del pliego?"

Respuesta: No es procedente la habilitación de las compañías que invoquen para el efecto, contratos que suscribieron con la ANH, sobre los cuales en la actualidad no tiene participación alguna. Esto en razón a que lo que se busca con tal habilitación es garantizar mediante una vinculación vigente con el Participante, a través de dicho contrato, respecto el cumplimiento actual de los requisitos necesarios para acreditar las capacidades técnica y operacional, tales como que disponga del grupo de profesionales para adelantar el proyecto y la reservas mínimas para asumir los compromisos que de él se deriven.

Es así que si antes del 31 de julio de 2007, la ANH se pronuncia favorablemente respecto a la cesión, el Participante no gozará de la habilitación de que trata el primer párrafo del Numeral 2.1., de los TDR, el cual aclararemos mediante adendo, y su texto será el siguiente:

"Se entenderá habilitado Jurídica, Técnica y Operacionalmente, el Participante que a la fecha de presentación de la carta de intenció, en calidad de operador sea titular de por lo menos un (1) contrato de Exploración y Producción o de Evaluación Técnica, con la ANH."

PREGUNTAS 1.6. (26 de julio de 2007, 8:04)

*"1.Numeral 2.3. Habilitación de la Capacidad Técnica: "(...) Cada uno de los anteriores profesionales deberá tener el respectivo título profesional y **acreditar una experiencia***

operacional no inferior a 8 años en la industria petrolera, en las áreas que se describen en el anexo 13”

Pregunta: ¿Se entiende acreditado el título profesional y la experiencia mediante el diligenciamiento y firma del Anexo 13 o se requiere allegar documentos adicionales?, en caso afirmativo ¿qué clase de documentos?

2. Numeral 2.2. Habilitación de la capacidad jurídica. “(...) Un tiempo no menor de cinco años con el objeto social que le permita desarrollar actividades inherentes al sector de hidrocarburos a la fecha de presentación de los documentos”

Pregunta: Meta Petroleum fue creada en el 2004 con el objeto de unificar nuestras operaciones en Colombia mediante la absorción 3 compañías existentes, plenamente habilitadas para desarrollar estas actividades desde los años 1988 y 1990 respectivamente. ¿La experiencia de las sociedades absorbidas (titulares de contratos con Ecopetrol) puede ser acreditada por Meta Petroleum?, en caso afirmativo ¿la escritura de integración donde consta la experiencia de las sociedades absorbidas y el certificado de existencia y representación legal sirven como documentos de prueba?”

Respuesta a la pregunta 1: Se debe demostrar mediante el aporte de los respectivos diplomas y certificaciones de experiencia laboral.

Respuesta a la pregunta 2: Si le será reconocida esta experiencia, tal y como lo manifestamos en la respuesta a la Pregunta 1.4 de este acápite. En cuanto a los documentos que proponen para demostrar tal condición, los encontramos suficientes.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 2 – ADQUISICIÓN PAQUETE DE INFORMACIÓN

PREGUNTA 2.1. (18 de Julio de 2007 10:19 a.m.)

“A través de la orden de servicio EPIS7SR-07032 del 25 de junio de 2007 se tramitó por parte de la sucursal de sociedad extranjera HUPECOL OPERATING CO, LLC, la solicitud para la compra del paquete de información del proceso competitivo de la ANH. Efectivamente el pago de dicho paquete ya se efectuó el 13 de julio pasado, y recibimos el paquete de información el pasado 16 de julio.

Desafortunadamente por un error de trámite interno nuestro el paquete se compró a nombre de la compañía HUPECOL OPERATING CO, LLC, cuando en realidad quien va a ser participante para habilitarse y presentar oferta va a hacer la compañía HUPECOL CARACARA, LLC, quien es parte del mismo grupo económico de estas empresas. La doctora Marcela Vaca actúa en su calidad de representante legal para ambas compañías en Colombia y estamos establecidos en la misma dirección.

Por lo anterior, le agradeceríamos indicarnos si existe alguna aclaración adicional que hacer al respecto para que se registre por parte de la ANH que quien va a continuar con el trámite para la presentación de la oferta va a hacer HUPECOL CARACARA, LLC.”

Respuesta: Esta situación podrá ser subsanada a través de la solicitud que presente haciendo la respectiva aclaración, la Doctora Marcela Vaca, acreditando su condición de representante legal para ambas compañías en Colombia, es decir de HUPECOL OPERATING CO, LLC y HUPECOL CARACARA, LLC.

PREGUNTAS 2.2.

(23 de julio de 2007, 11:38)

“El capítulo 1 denominado –Introducción - numeral 1.5 establece el procedimiento y la forma en que los interesados en el proceso pueden acceder al paquete de información dispuesto para la Ronda, sin embargo dentro del Capítulo 2 que trata de la Habilitación Jurídica, Técnica y Operacional, la ANH no establece como condición para ser habilitado en la primera etapa del proceso la adquisición de dicho paquete de información. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos aclarar:

1.1. Si la compra del paquete de información se constituye en un requisito de admisibilidad en la etapa 1 del proceso.

1.2. En caso de que la respuesta sea positiva, el requisito se entiende cumplido cuando uno de los miembros del Proponente (en caso de Consorcios o Uniones Temporales) ha adquirido dicho paquete de información. Lo anterior en consideración a que de acuerdo con las buenas prácticas de la contratación estatal, los requisitos de entrada para participar en un proceso de selección son exigibles al “PROPONENTE” y no a los miembros que lo conforman.

Respuesta a la Pregunta 1.1.: La adquisición del paquete de información, exigida en el Capítulo 1 de los TDR, constituye uno de los requisitos para la habilitación en la primera etapa, como bien se deduce de lo señalado en el 4º párrafo del Numeral 1.1. y del Numeral 1.2. “**Cronograma TABLA 1**”; sin embargo haremos la respectiva aclaración mediante adendo, en el primero de dichos numerales.

Respuesta a la Pregunta 1.2.: Para el caso de los participantes plurales se entenderá cumplido el requisito si uno de los integrantes ha comprado el paquete de información, de que trata el Capítulo 1.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 3 – CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

PREGUNTA 3.1. (Julio 18 de 2007 – 18:29)

“...estamos interesados en presentarnos al proceso de selección de nuevos bloques, pero lo haremos como consorcio junto con otra empresa.

(...)

¿1.La carta de intención debemos presentarla como consorcio o debe hacerse de forma individual???

¿2.Los documentos de calificación de cada empresa deberán ser enviados todos en un mismo sobre o cada empresa envía su sobre?

¿3.Si nuestra empresa no va a ser operadora, debe enviar los documentos para calificar la parte técnica y operativa? ¿O basta con que la empresa que será operador califique en esos aspectos?"

Respuesta a la pregunta 1.: En el numeral **2.2.4**, de los términos de referencia se indican los requisitos que deben reunir los Participantes Plurales, señalando exigencias tales como que los Consorcios o Uniones Temporales anexen el acuerdo convenio suscrito para el efecto y designen el apoderado, mandatario o representante común, atribuyéndole entre otras facultades la de presentar los documentos para habilitación jurídica, técnica y operacional, y la futura oferta. Por consiguiente, bastará con que la carta de intención esté suscrita por el apoderado, mandatario o representante común, del consorcio siempre y cuando se reúnan las exigencias de que trata la mencionada estipulación.

Respuesta a la Pregunta 2.: Como bien se señala en el Numeral **2.2.4.2.**, de los TDR, las facultades que se asignen al apoderado, mandatario o representante común, deben incluir la de obrar a nombre del consorcio o unión temporal y de cada uno de sus miembros, sin limitación de ninguna clase, en todo aspecto relacionado con la presentación de documentos para habilitación jurídica, técnica y operacional así como para evaluación financiera, razón por la cual tal documentación deberá ser presentada en forma unificada a través de dicho representante del consorcio.

Respuesta a la pregunta 3.: No se requiere la acreditación del cumplimiento de estos requisitos por las empresas que no serán operadoras, tal y como se señala en los numerales **2.3.** y **2.4.**, de los TRD, que hacen referencia a la habilitación de las capacidades Técnica y Operacional, respectivamente, indicando que solamente se realizará al Participante o integrante del Participante Plural que pretenda actuar como operador.

PREGUNTA 3.2. (24 de julio de 2007, 13:58)

"5) Si dos empresas en forma individual obtienen la calificación como empresa habilitada, una como operadora y la otra como no operadora:

¿deben comprar ambas la información o puede la operadora comprar la misma y revisarla y compartirla con los no operadores para luego integrar al consorcio informando a la ANH al momento de la presentación de la oferta?"

Respuesta. En primer término se precisa que de conformidad con lo señalado en el Numeral **2.2.4.1.**, de los TDR, para la habilitación de la capacidad jurídica, en el caso de los Participantes Plurales se debe demostrar que se ha celebrado efectivamente y acompañar acuerdo o convenio de **Consorcio** o de **Unión Temporal**, según la asociación de que se trate. Por consiguiente, las compañías que participen bajo tales modalidades deberán acreditarlo en dicha oportunidad, entendiéndose cumplido el

requisito de adquisición del paquete de información de que trata el Capítulo 1, si lo ha comparado por lo menos uno de los integrantes de dichos participantes.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 4 – GARANTÍAS

PREGUNTAS 4.1. (18 de julio 18:21)

“1. Agradecemos se sirvan aclarar el tema referente a la garantía del 10% que la Casa Matriz debe establecer a favor de la Sucursal en Colombia

2. Cuando debe establecerse esta garantía? una vez quede la empresa habilitada? una vez se firme el contrato?

3. Esta garantía se establece mediante que clase de documento: una garantía bancaria (Carta de crédito, una fiducia, un CDT en Colombia) o a través de una compañía de seguros extranjera o Colombiana?

Respuesta a la pregunta 1.: En primera instancia se precisa que la garantía que de debe otorgar la casa Matriz o controlante del Participante, corresponde a la de responsabilidad solidaria según lo señalado en el Numeral **2.5.3.**, de los TDR, y la misma tiene como fin que se brinde por parte de quien la otorga, el respaldo requerido en cuanto al cumplimiento los requisitos necesarios para la habilitación jurídica, técnica y operacional, estatus que solamente le será reconocido mediante la acreditación total de las respectivas capacidades, de donde no es viable admitir garantías parciales para el efecto.

Por lo anterior, es claro que en razón a la naturaleza de esta garantía, no es posible establecer un monto para la misma.

Respuesta a la pregunta 2.: El otorgamiento de la garantía de responsabilidad solidaria, se deberá hacer para la suscripción del contrato de E&P que resulte de este proceso, aspecto que será aclarado en el Numeral **2.5.3.**, de los TDR, modificando el tercer párrafo que quedará así:

“En este evento, para la suscripción del contrato de E&P resultante de este proceso, la matriz o controlante, según el caso, deberá constituir una garantía de responsabilidad solidaria en el formato indicado en el Anexo 18 sin que el otorgamiento de esa garantía signifique que están obligadas a suscribir dicho contrato. Respecto a esta exigencia, para la habilitación jurídica el otorgante (casa matriz o controlante) de la garantía de responsabilidad solidaria deberá declarar mediante escrito, que se compromete a cumplirla tal obligación en la oportunidad aquí referida.”

Respuesta a la pregunta 3: Como bien se señala en el Numeral **2.5.3.**, de los TDR, la matriz deberá constituir una garantía de responsabilidad solidaria en el formato indicado en el Anexo 18, por tanto no se requiere el otorgamiento de documentos como los mencionados en la pregunta.

PREGUNTA 4.2. (25 de julio de 2007, 14:56)

“Nosotros vamos a utilizar el Anexo 18 - Garantía de responsabilidad solidaria. Sin embargo aún no tenemos definida el área para la cual postularemos. ¿Qué debemos hacer en ese caso? ¿Dejarlo en blanco? O quizá, modificarlo de manera tal que quede más general.”

Respuesta: La garantía de responsabilidad solidaria se deberá otorgar para la suscripción del contrato, para lo cual procederemos mediante adendo, a aclarar el Numeral **2.5.3.**, de los TDR, modificando el tercer párrafo que quedará así:

“En este evento, para la suscripción del contrato de E&P resultante de este proceso, la matriz o controlante, según el caso, deberá constituir una garantía de responsabilidad solidaria en el formato indicado en el Anexo 18 sin que el otorgamiento de esa garantía signifique que están obligadas a suscribir dicho contrato. Respecto a esta exigencia, para la habilitación jurídica el otorgante (casa matriz o controlante) de la garantía de responsabilidad solidaria deberá declarar mediante escrito, que se compromete a cumplirla tal obligación en la oportunidad aquí referida.”

PREGUNTA 4.3. (24 de Julio de 2007 13:58)

“En el numeral 2.5. Otros documentos, se menciona que adicional a los documentos enunciados en el capítulo 2 de los presentes Términos de Referencia, la compañía participante deberá presentar:

2.5.1.

2.5.2.

2.5.3.y finalmente en el segundo párrafo del numeral 2.5.3 se hace referencia al Anexo 18 - Garantía de Responsabilidad Solidaria.

¿Qué datos deben completarse en los siguientes numerales dentro del Anexo 18, dado que la selección de áreas se realiza al momento de la oferta, o debe presentarse el anexo 18 conjuntamente con la oferta ?

Punto 2. Para el sector denominado XXXX, (Será el área objeto del proceso)

Punto 5. consecuentemente, a adelantar y culminar todas y cada una de las actividades y obligaciones que se derivan del objeto del contrato XXXXXXXXXX, de tal manera que será asimismo responsable solidariamente ante la ANH por los perjuicios en caso de cualquier incumplimiento de dicho contrato, sin limitación alguna Punto 7. ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata el contrato XXXXXXXXXX.”

Respuesta: La garantía de responsabilidad solidaria se deberá otorgar para la suscripción del contrato, para lo cual procederemos mediante adendo, a aclarar el Numeral **2.5.3.**, de los TDR, modificando el tercer párrafo que quedará así:

“En este evento, para la suscripción del contrato de E&P resultante de este proceso, la matriz o controlante, según el caso, deberá constituir una garantía de responsabilidad solidaria en el formato indicado en el Anexo 18 sin que el otorgamiento de esa garantía signifique que están obligadas a suscribir dicho contrato. Respecto a esta exigencia, para la habilitación jurídica el otorgante (casa matriz o controlante) de la garantía de responsabilidad solidaria deberá declarar mediante escrito, que se compromete a cumplirla tal obligación en la oportunidad aquí referida.”

PREGUNTAS 4.4.

(18 de Julio de 2007 04:41 p.m.)

“...solicito se especifique el Num. 3.3.4 de los Términos de Referencia del proceso citado en el asunto, a fin de aclarar el monto o porcentaje por el cual debe ser constituida la póliza de seriedad de la oferta.”

(23 de julio de 2007, 11:38)

“2. El capítulo 3, numeral 3.3.4. establece la necesidad de que los interesados en el proceso presenten Garantía de Seriedad de la Oferta para cada una de las áreas. Sobre dicha exigencia agradecemos aclarar:

2.1. Cual debe ser la vigencia de la garantía

2.2. Cual debe ser el monto del amparo de la Garantía, teniendo en cuenta que la evaluación de la oferta se realizará considerando únicamente el programa exploratorio mínimo para la Fase 1 de cada bloque. ”

Respuesta a las Preguntas 2.1. y 2.2.: Procederemos a hacer las aclaraciones mediante adendo, en los cuales el texto del Numeral **3.3.4.**, quedará así:

“La garantía de seriedad de la Oferta deberá presentarse en forma independiente para cada una de las áreas, en las cuales solicita la asignación de bloques, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Oferta y con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la misma.”

GRUPO DE PREGUNTAS No.5 – MINUTA DEL CONTRATO

PREGUNTAS 5.1. (Julio 18 de 2007 – 16:50)

“En la Cláusula 2.2 de la minuta del contrato se encuentra el siguiente párrafo: "Se excluyen del presente contrato los yacimientos descubiertos no desarrollados". Surgen las siguientes preguntas y/o inquietudes:

1. Cuál es el concepto de yacimiento descubierto no desarrollado.

2. La ANH debe tener la información y la delimitación de los yacimientos descubiertos no desarrollados que se encuentran en los bloques de la Mini Ronda.
3. Consideramos que en cada contrato a firmar, la ANH excluirá del área del Contrato o las áreas correspondientes a los yacimientos descubiertos no desarrollados.”

Respuesta a la pregunta 1.: Se define como el área en donde se han realizado uno o varios descubrimientos cuya explotación no ha resultado viable económicamente a la fecha. En consecuencia, no se ha realizado para dicha área inversiones de desarrollo y/o facilidades de producción (tanques de almacenamiento, separadores, tratadores, calentadores, medidores, planteas de desalación y deshidratación, botas de gas, medios de recolección y transporte de crudo y gas, etd.). De todas maneras, antes de iniciar la respectiva actividad, la ANH verificará en cada caso, que el objetivo no corresponde a esta categoría.

El anterior texto será adicionado mediante adendo, a la Cláusula 1ª de la minuta del Contrato (Anexo 16), como el Numeral **1.37**.

Igualmente resaltamos que a efectos de la aplicación de dicha definición, debe tenerse en cuenta la definición de yacimiento que establece el Artículo 2º del Decreto 1895 de 1973 “Por el cual se dictan normas sobre exploración y explotación de petróleo y gas”, así:

“Es toda roca en la cual se encuentran acumulados hidrocarburos y que se comportan como una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción propiedades petrofísicas y propiedad de los fluidos.”

Respuesta a la pregunta 2.: La ANH no dispone de esta información, sin embargo aclaramos que en el Banco de Información Petrolera, se encuentra la ubicación e información de todos los pozos perforados.

Respuesta a la pregunta 3.: La ANH no dispone de esta información. Se precisa que en la minuta del contrato (Anexo 16), específicamente en el parágrafo del Numeral 2.2., se excluyen los yacimientos descubiertos no desarrollados

PREGUNTA 5.2. (Julio 18 de 2007 – 17:07)

“Cual será la participación (dentro de la producción) de la ANH en los contratos de E&P de las áreas asignadas en el proceso competitivo 2007?”

Respuesta: El contratista deberá reconocer a la ANH la participación sobre la producción, que se determinará de la manera indicada en el Numeral **16.1.2.**, de la Cláusula 16 contenida en la minuta del contrato incluida como Anexo 16 de los TDR.

PREGUNTA 5.3. (24 de julio de 2007, 13:58)

“4) En base al contrato modelo se entiende que el contratista tiene derecho a terminar con el contrato siempre y cuando haya cumplido con los compromisos ofrecidos de la fase en curso. Dado que se hace una oferta por varios períodos: ¿podrían aclarar si

dicho derecho se mantiene o si el contratista debería realizar todos los trabajos de todas las fases aún con malos resultados de prospección?”

Respuesta: No es necesaria la aclaración que se solicita en esta pregunta, por cuanto las condiciones para hacer uso del derecho de renuncia y la oportunidad para su ejercicio durante el Periodo de exploración, se encuentran claramente **estipuladas** en la Cláusula 4ª de la minuta del contrato (Anexo 16), Numeral 4.2.1., al indicar que se podrá invocar en cualquiera de las fases exploratorias siempre y cuando el contratista se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fase que se encuentre en curso, lo cual incluye la totalidad de los compromisos pactados para dicha fase. Por tanto el cumplimiento de tales exigencias se deberá dar, independientemente de que los resultados de la prospección hayan sido desfavorables.

GRUPO DE PREGUNTAS No.6 - VARIOS

PREGUNTAS 6.1. (Julio 23 de 2007 11:49 a.m.) **-Acreditación capacidad financiera.**

“...para la evaluación Financiera y dado que cada empresa del consorcio es evaluada individualmente, quisiéramos adjuntar a la información financiera de nuestra sucursal, la información financiera de nuestra Casa Matriz. ¿Es esto posible?”

El motivo de esta solicitud es porque al nosotros ser una sucursal, contamos con todo el respaldo económico/financero de nuestra casa matriz; y quisiéramos que ese respaldo sea considerado en la evaluación.”

Respuesta: Encontramos precedente la acreditación de la capacidad financiera del participante, a través de su Casa Matriz; sin embargo este aspecto no se encuentra estipulado en los TDR razón por la cual realizaremos la respectiva modificación mediante adendo, adicionando el siguiente texto como párrafo 3º del Numeral **3.4. “Evaluación de la Capacidad Financiera”**, de los TDR:

“Cuando el Participante no cumpla directamente con las capacidad financiera, podrán optar por acreditarla recurriendo a su matriz que la controle directamente o con el concurso de sus subordinadas o de las subordinadas de éstas, en los términos de la ley colombiana. En este caso la compañía Participante deberá demostrar la relación de subordinación o control a que esté sometida respecto de la matriz o controlante, como se indica en el Numeral 2.5.3. del presente documento, y aportar la garantía de responsabilidad solidaria señalada en dicho Numeral.”

PREGUNTAS (24 de julio de 2007, 13:58)

6.1. Evaluación de la Oferta.

“1) Respecto de la evaluación de las ofertas, ¿podrían aclarar a qué se refieren con "regla de tres simple" y dar un ejemplo de cálculo del valor de la oferta para cada una de las propuestas que se detallan abajo?”

Oferta A: 2 pozos + 100 km 2D en 24 meses

Oferta B: 1 pozo + 200 km 2D en 18 meses

Oferta C: 240 km² 3D en 18 meses”

Respuesta: Para la evaluación de las ofertas se aplicarán las siguientes fórmulas:

Pozos:

Puntaje Oferta Evaluada = 50 x (No. Pozos de la oferta evaluada) / (No. Pozos de la oferta con mayor No. de pozos)

Sísmica:

Puntaje Oferta Evaluada = 35 x (Km equivalentes sísmica 2D de la oferta evaluada) / (Km equivalentes sísmica 2D de la oferta con mayor Km equivalentes sísmica 2D)

Menor Duración fase I:

Puntaje Oferta Evaluada = 15 x (Duración Fase I en meses de la oferta con menor duración de la fase I) / (Duración Fase I en meses de la oferta evaluada)

Con lo cual para el ejemplo citado se tendría el siguiente resultado:

	POZOS		SISMICA				DURACION FASE I		TOTAL
	#	Puntos	Km 2D	Km 3D	Km Eq 2D	Puntos	Meses	Puntos	
Propuesta A	2	50	100			9	24	11	70
Propuesta B	1	25	200			18	18	15	50
Propuesta C	0	0		240	384	35	18	15	50

6.2. Estudio de Impacto Ambiental

“2) ¿El tiempo que demore hacer y conseguir la aprobación del EIA es parte del tiempo que se ofertó para realizar los trabajos o el mismo no se computa?”

Respuesta: Sí, el tiempo que demore cualquier trámite ambiental como requisito para desarrollar la respectiva actividad, está incluido dentro del plazo estipulado para la fase correspondiente.

6.3. Programa Exploratorio

“3) ¿Existe algún mínimo de trabajos para ofertar en las fases subsiguientes a la primera?”

Respuesta: No, tal y como se indica en el Numeral 3.5.1.1., de los TDR, esta exigencia se hace únicamente respecto a la primera fase quedando así los Participantes, en libertad de proponer programas para las restantes.